

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VIII

Caracas, viernes 11 de mayo de 2018

N° 6.374 Extraordinario

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 3.416, mediante el cual se ordena al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de sus funciones de regulación y control de la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, proceda a la intervención y apertura del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa Sistema Ambiental Neoespartano de Aseo y Residuos, C.A., (SANEAR).

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 3.416

10 de mayo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido los artículos 3°, 4°, 7°, 12 numerales 1, 2, 3 y 4, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 114 numerales 1, 2, 4, y 8 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que la empresa SISTEMA AMBIENTAL NEOESPARTANO DE ASEO Y RESIDUOS, C.A., (SANEAR) es una persona jurídica de Derecho Público, constituida de acuerdo a las normas del Derecho Privado, con forma de compañía anónima, en la cual el Estado tiene una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, a través de la Gobernación del estado Nueva Esparta y las Alcaldías del estado Nueva Esparta, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se constituyó con el objeto de prestar de manera efectiva y oportuna los servicios públicos de gestión integral de los residuos y desechos

sólidos a la población de los municipios Antolín del Campo, Arismendi, Díaz, García, Gómez, Maneiro, Marcano, Mariño (Disposición Final), Península de Macanao, Tubores y Villalba del estado Nueva Esparta, con la participación protagónica de las comunidades,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene el deber de garantizar que el servicio público de gestión integral de los residuos y desechos sólidos sea prestado, en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpido,

#### **CONSIDERANDO**

Que constituyen obligaciones de impretermitible cumplimiento para los prestadores del servicio público de gestión integral de los residuos y desechos sólidos controlar permanentemente la calidad de los servicios prestados de conformidad con las normas correspondientes,

#### **CONSIDERANDO**

Que es un hecho público, notorio y comunicacional, constantemente denunciado por la comunidad, las graves deficiencias en la calidad de los servicios regulares de recolección y disposición final de desechos sólidos, que presta la empresa SISTEMA AMBIENTAL NEOESPARTANO DE ASEO Y RESIDUOS, C.A., (SANEAR) sin justificación alguna, lo que puede afectar gravemente la salud de los ciudadanos,

#### **CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en materia del servicio público de gestión integral de los residuos y desechos sólidos, definir políticas y estrategias para la prestación óptima del servicio, así como fiscalizar, controlar y sancionar dicha gestión,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Gestión Integral de la Basura, prevé como función del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en su artículo 12 numeral 3 la intervención de los servicios de transferencia y disposición final de los desechos sólidos cuando estos no sean prestados o lo sean en forma deficiente por los estados.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Ordeno al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de sus funciones de regulación y control de la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, proceda a la intervención y apertura del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **SISTEMA AMBIENTAL NEOESPARTANO DE ASEO Y RESIDUOS, C.A., (SANEAR)**, creada mediante Acta Constitutiva inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, bajo el N° 41, Tomo 70-A, de fecha dieciséis (16) de octubre de 2013; a los fines de la determinación de las circunstancias que originaron la interrupción o falla en la prestación de este servicio público o actividad de interés general que impacta negativamente en la población, especialmente en la salud y el ambiente en el estado Nueva Esparta y sus responsables.

**Artículo 2º.** En el marco de la intervención y apertura del correspondiente procedimiento administrativo, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Gestión Integral de la Basura, deberá ejercer las medidas necesarias previstas en dicha Ley, para restablecer la prestación del servicio y manejo adecuado de los residuos y desechos sólidos, en condiciones estables y de manera eficiente, a los fines de evitar perjuicios para la salud pública en el estado Nueva Esparta, y asumir la ocupación temporal de la empresa **SISTEMA AMBIENTAL NEOESPARTANO DE ASEO Y RESIDUOS, C.A., (SANEAR)**, la cual se efectuará conforme a los lineamientos y términos establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

**Artículo 3º.** El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Ecosocialismo y Aguas designará a los integrantes de la Junta Interventora de la empresa **SISTEMA AMBIENTAL NEOESPARTANO DE ASEO Y RESIDUOS, C.A., (SANEAR)**.

**Artículo 4º.** La intervención de la empresa **SISTEMA AMBIENTAL NEOESPARTANO DE ASEO Y RESIDUOS, C.A., (SANEAR)**, tendrá una duración de tres (3) meses prorrogables, hasta por un máximo de un (1) año.

**Artículo 5º.** El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Ecosocialismo y Aguas queda encargado de la ejecución urgente de este Decreto.

**Artículo 6º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
- Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
- Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES



## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.

Recuerda que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLV - MES VIII N° 6.374 Extraordinario**  
**Caracas, viernes 11 de mayo de 2018**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.